

Designan Director General del Instituto Nacional de Salud Mental
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1040-2007/MINSA**

Lima, 19 de diciembre del 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 072-2007/MINSA del 19 de enero de 2007, se encargó al médico cirujano Enrique Dagoberto Macher Ostolaza, las funciones de Director General del Instituto Nacional de Salud Mental;

Que, por convenir al servicio, resulta necesario designar al profesional propuesto en el cargo de Director General del Instituto Nacional de Salud Mental y dar término al encargo de funciones antes citado;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso ii) del numeral 2 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al médico cirujano Enrique Dagoberto MACHER OSTOLAZA, en el cargo de Director General, Nivel F-5, del Instituto Nacional de Salud Mental, dándose término al encargo de funciones dispuesto por la Resolución Ministerial N° 072-2007/MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 CARLOS SANTIAGO VALLEJOS SOLOGUREN
 Ministro de Salud

145215-4

**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO**
**Decreto Supremo que establece
Disposiciones relacionadas con la
Seguridad Social en Salud y Seguro
Social de Salud**
**DECRETO SUPREMO
N° 025-2007-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27056, se creó el Seguro Social de Salud (ESSALUD) como organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable; con la finalidad de dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de diversas prestaciones que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, por Ley N° 28006, se garantiza la intangibilidad de los fondos y reservas de la Seguridad Social, restituye la autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestal de ESSALUD, excluyéndose de todo sistema

público de administración financiera que pudiera limitar o desnaturalizar dicha autonomía;

Que, ante la creciente demanda de prestaciones de salud de la población asegurada, se requiere ampliar los servicios existentes y ofertar otros en los diferentes centros asistenciales que integran ESSALUD, para lo cual se debe contar con un sistema de gestión hospitalaria adecuada y eficiente que permita brindar al Seguro Social de Salud un servicio público adecuado;

Que, por lo expuesto, adicionalmente se hace necesario que ESSALUD mejore la infraestructura existente e incremente la misma, lo cual permitirá que toda la población asegurada a nivel nacional acceda a las prestaciones que brinda el Seguro Social de Salud, en menor tiempo y mejor calidad;

Que, asimismo, resulta necesario que ESSALUD desarrolle su autonomía, para lo cual requiere de instrumentos jurídicos que permitan principalmente regular aspectos vinculados a la seguridad social, la prestación de servicios de salud, la generación de infraestructura y, en general, todas aquellas actividades relacionadas con los fines de dicha institución;

Que, de otro lado, se debe regular la obligatoriedad de la inscripción en el registro de las entidades empleadoras de las trabajadoras del hogar, con el objeto de evitar la selección adversa de entidades empleadoras que sólo declaran y se acreditan sin haber cumplido con las condiciones de afiliación correspondientes;

Que, es necesario eliminar el período de carencia a los derechohabientes que adquieren la calidad de asegurado titular con el fin de favorecer la continuidad de su cobertura, e igualmente otorgar la continuidad en las prestaciones de los asegurados que cambien de tipo de seguro en ESSALUD, todo ello para otorgar una protección integral a los asegurados;

De conformidad con lo regulado en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y en la Ley N° 27711;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación de los artículos 6°, 20°, 24° y 26° del Decreto Supremo N° 002-99-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2004-TR

Modificar los artículos 6°, 20°, 24° y 26° del Decreto Supremo N° 002-99-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2004-TR, en los siguientes términos:

Artículo 6°.- Registros

Es responsabilidad de ESSALUD mantener un registro actualizado de entidades empleadoras, asegurados y derechohabientes, a través de los medios tecnológicos adecuados, pudiendo delegar la operatividad de este registro en entidades públicas o privadas, de acuerdo con la normatividad legal vigente.

Es requisito obligatorio para la declaración de pago de los trabajadores del hogar que los empleadores registren y afilien a estos trabajadores.

Artículo 20°.- Prestaciones de Salud

Las Prestaciones de Salud que otorga ESSALUD a los asegurados regulares son: Prevención, Promoción y Recuperación.

Las Prestaciones de Salud se brindan mediante oferta fija y oferta flexible; esta última es determinada por la demanda insatisfecha y sus incrementos no previstos por los órganos desconcentrados.

Las Prestaciones Preventivas y Promocionales son prioritarias y tienen como objeto conservar la salud de los asegurados, minimizando los riesgos de su deterioro.

Las coberturas que se otorgan a los asegurados potestativos están sujetos al Plan de Beneficios elegido.

Las poblaciones afectadas por siniestros o catástrofes; las personas con discapacidad física o mental, las que carecen de ingresos, las que sufren pena privativa de libertad, las que prestan servicios voluntarios no remunerados a favor de la comunidad, incluyendo a quienes integran organizaciones sociales que brindan apoyo a la población de escasos recursos; y, la demás población no asegurada, son beneficiarias de las prestaciones a través de los programas de proyección a la comunidad mediante la suscripción de convenios con los Poderes Públicos, organismos, instituciones y reparticiones del Estado, cuya financiación deberá sustentarse en sus respectivos presupuestos.

Las Prestaciones de Salud a los escolares, universitarios y estudiantes de institutos superiores no universitarios, a los extranjeros que ingresan al país en calidad de turistas y a las personas dedicadas exclusivamente a las tareas de su hogar se otorgan mediante convenios con los Ministerios de Educación y Salud, Universidades Nacionales y demás órganos competentes del Estado, cuya financiación debe sustentarse en sus respectivos presupuestos, de ser el caso.

Mediante resoluciones de la Presidencia Ejecutiva, ESSALUD establece los procesos mediante los cuales se realiza la inscripción y registro de las personas incluidas en los grupos poblacionales referidos en el presente artículo.

Cuando un derechohabiente de los seguros administrados por ESSALUD adquiera la condición de titular, no se aplicará el período de carencia, continuando con el goce de las prestaciones que le correspondan como titular.

El asegurado de un seguro administrado por ESSALUD que se traslade a otro seguro administrado por la misma entidad, tendrá continuidad en la cobertura, aplicándosele las condiciones del derecho de cobertura del nuevo seguro. Para efectos de la continuidad en la cobertura se acumulan los períodos del anterior seguro.

Si la persona se encuentra en el período de latencia y adquiere la calidad de asegurado, no se aplicará el período de carencia, por lo que gozará de las prestaciones del nuevo seguro.

Para el Derecho Especial de Cobertura de Desempleo sólo se considerarán los períodos de aportación del Seguro Regular y del Seguro de Salud Agrario Dependiente.

Artículo 24°.- Aplicación de recursos - Responsabilidad

Los recursos que administra ESSALUD son fondos intangibles, de conformidad con el artículo 12° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27056 y la Ley N° 28006.

Dichos recursos no pueden ser aplicados a fines distintos a los de su creación, y conforme a las disposiciones que autónomamente apruebe ESSALUD. La intangibilidad alcanza a los bienes patrimoniales adquiridos afectando los recursos del mencionado fondo.

La aplicación de los recursos para la atención de las prestaciones asistenciales se llevará a cabo mediante la asignación de fondos presupuestales, determinados mediante mecanismos aprobados por el Consejo Directivo, a fin de dar cumplimiento a los objetivos institucionales, para lo cual se otorga la potestad a ESSALUD de definir los niveles de transferencia del riesgo.

Artículo 26°.- Inversiones reales y financieras

Las inversiones reales sólo podrán efectuarse cuando cuenten con el debido respaldo de estudios técnicos realizados sobre la base de los lineamientos de la política de Inversiones aprobada por ESSALUD.

Las inversiones reales, de mediano y largo plazo constituyen proyectos estratégicos de ESSALUD. El Consejo Directivo autoriza su inclusión en el Plan Estratégico de Inversiones.

Las inversiones financieras se realizan conforme a los lineamientos establecidos en la política de Inversiones de ESSALUD, sobre la base de criterios de rentabilidad, riesgo y equilibrio financiero.

Para el cumplimiento de sus fines, ESSALUD podrá celebrar todo tipo de contratos y/o convenios permitidos por la legislación peruana, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 2° de la Ley, incluyendo contratos para la realización de inversiones y servicios de mediano o largo plazo según se establezca en su Plan Estratégico de Inversiones, con los mecanismos de adjudicación y sus procedimientos generales que se contemplan en la legislación peruana bajo la modalidad establecida por el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo de ESSALUD establece las disposiciones que se requieren para ejecutar el Plan Estratégico de Inversiones, y el órgano competente para dirigir los procesos de inversión.

Artículo 2°.- Vigencia

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

SUSANA PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

145358-22

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban Adenda N° 07 a Convenio suscrito entre el MTC y el PNUD para ejecución de Programa con el objeto de ampliar su vigencia y modificar el monto del Presupuesto

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 104-2007-MTC

Lima, 19 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 012-2003-MTC, se aprobó el Convenio de Administración de Recursos suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, para la ejecución del Programa "Apoyo a la Modernización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones";

Que, por Resolución Suprema N° 001-2004-MTC, se aprobó la primera Adenda al mencionado Convenio, por la que se extendió la vigencia del mismo hasta diciembre de 2004;

Que, por Resolución Suprema N° 035-2004-MTC, se aprobó la Adenda N° 02 al indicado Convenio, con el propósito de modificar la denominación del Programa "Apoyo a la Modernización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones" por la de "Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones" y así mismo ampliar los objetivos, metas y presupuesto del citado Convenio, a fin de incorporar al mismo el Proyecto "Apoyo a la Gestión Directiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones";

Que, mediante Adenda N° 03, aprobada por Resolución Suprema N° 045-2004-MTC, se amplió el plazo de vigencia del citado Convenio;

Que mediante Adenda N° 04, aprobada por Resolución Suprema N° 014-2005-MTC, se amplió los objetivos, metas, presupuesto del convenio y su plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006;

Que, mediante Adenda N° 05, aprobada por Resolución Suprema N° 005-2006-MTC, se reajustó el costo total del Convenio;

Que mediante Adenda N° 06, aprobada por Resolución Suprema N° 026-2006-MTC, se amplió el plazo de vigencia del citado convenio hasta el 31 de diciembre de 2007;

Que, a fin de continuar las actividades de promoción y desarrollo de las capacidades institucionales del Sector, el fortalecimiento de la tecnología informática, la implementación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la reforma y modernización administrativa y la implementación de la Seguridad Integral de la Sede Central del Ministerio, es necesario aprobar la suscripción de la Adenda N° 07 mediante la cual se amplíe el monto total del presupuesto del Convenio y la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2008, así como se modifique el costo total del presupuesto del Programa "Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones";